



Resolución Ministerial N° 0162-2012-ED

Lima, 27 ABR. 2012

Vistos; el Oficio N° 478-2012-P/IPD, Informe N° 001-2012-CE Ad Hoc PAD/ME, expediente 0003372-2012, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0166-2011-OCI/IPD, del 29 de diciembre de 2011, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Peruano del Deporte - IPD, pone en conocimiento del Titular del Ministerio de Educación, el Informe N° 002-2011-2-0217 relacionado con el "Examen Especial a las Subvenciones otorgadas por el Instituto Peruano del Deporte", periodo enero 2009 - diciembre 2010;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0072-2012-ED se resuelve conformar una Comisión Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de Alto Nivel en el Ministerio de Educación, encargada de evaluar la responsabilidad administrativa en la que hubiera incurrido el ex Presidente del IPD por los hechos a que se contraen las Conclusiones N° 1, 3 y 4 del Informe N° 002-2011-2-0217, "Examen Especial a las Subvenciones otorgadas por el Instituto Peruano del Deporte", periodo enero de 2009 a diciembre de 2010;

Que, el artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario;

Que, en el mismo sentido el artículo 16° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0032-2012-ED, dispone que la Comisión tiene entre sus funciones calificar las denuncias y/o informes que le sean remitidos a fin de emitir opinión sobre la procedencia o no de la apertura de proceso administrativo disciplinario, debiendo fundamentar su pronunciamiento con las recomendaciones pertinentes;

Que, en mérito a lo expuesto, con Oficio N° 478-2012-P/IPD de fecha 27 de marzo de 2012, el Presidente de la CEPADFAN (Ad Hoc), eleva el Informe N° 001-2012-CE Ad Hoc PAD/ME, por medio del cual, la Comisión se pronuncia respecto a la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Arturo Woodman Pollitt, en su calidad de ex Presidente del IPD, en virtud del artículo 163° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, sobre el particular, la Comisión manifiesta que cabe instaurar proceso administrativo contra el ex Presidente del IPD, por la inobservancia de sus obligaciones establecidas en los literales a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incurriendo en las faltas administrativas contempladas en los literales a) y d) del artículo 28 del mismo cuerpo legal, presumiéndose que la gravedad de las faltas podría dar lugar a las sanciones previstas en los literales c) o d) del artículo 26 del acotado Decreto Legislativo;



Que, al respecto, la Comisión precisa que de acuerdo a las evaluaciones realizadas por el Órgano de Control Institucional del Instituto Peruano del Deporte, se ha determinado que existe responsabilidad por parte del ex Presidente del IPD, de acuerdo a la Observación N° 1 del Informe N° 002-2011-2-0217, que advierte *"Deficiencias en la aprobación y posterior rendición de la subvención otorgada a la Federación Deportiva Peruana de Billar por el importe de S/. 33,901.00"*, al haber aprobado la autorización del evento internacional a favor de la Federación Deportiva Peruana de Billar, pese a que se encontraba vencido el reconocimiento de su Junta Directiva y que la solicitud se hizo fuera de los plazos establecidos, incumpliendo con los numerales 4 y 5 del artículo 13 de la Ley N° 28036, "Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte" modificada por la Ley N° 29544;

Que, asimismo la Observación N° 3 del citado informe, señala que *"El IPD a través del Comité Olímpico Peruano transfirió fondos a Federaciones carentes de representatividad legal por la suma de S/. 747,540.86"*, al suscribir un convenio sobre el cual no se ha evidenciado el debido sustento técnico legal ni acuerdo de Consejo Directivo, convenio que fue utilizado para entregar fondos del Estado bajo la modalidad de subvenciones, para ser administrado por personas que carecían de la debida representatividad legal de las federaciones presuntamente beneficiadas, contraviniendo el numeral 5.2.3, literal b) primer párrafo y el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2008-P/IPD "Directiva para la Aprobación Presupuestal y Ejecución de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y el Comité Olímpico Peruano" aprobada mediante Resolución N° 082-2008-P/IPD, inobservando de esta manera lo establecido en los numerales 5 y 10 del artículo 13 de la Ley N° 28036;

Que, finalmente en la Observación N° 4 del informe aludido, se advierte que existe *"Carencia de acciones tendientes a implantar recomendaciones que conlleven a obtener la rendición y/o recuperación de fondos por la suma de S/. 178,365.27 entregados como subvenciones"*, por no dictar las disposiciones necesarias para la implementación de las recomendaciones formuladas en los informes emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, cautelando su cumplimiento conforme a la Directiva N° 014-2000-CG/B150 aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG y NAGU 4.60; y no defender adecuadamente los derechos e intereses institucionales como representante legal de la entidad y administrador de sus recursos, conforme lo dispone la Ley N° 28036;

Que, en ese sentido, el referido ex funcionario habría incumplido su función de responsable de la conducción del Instituto Peruano del Deporte, prevista en el artículo 13 de la Ley N° 28036, modificada por la Ley N° 29544; así como lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM;

Que, si bien mediante Resolución Ministerial N° 009-2012-ED se delegó a la Secretaria General del Ministerio de Educación la facultad de instaurar procesos administrativos disciplinarios, de la revisión de los actuados se desprende que dicha funcionaria fue designada como miembro de la Comisión Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de Alto Nivel en el Ministerio de Educación, encargada de evaluar la responsabilidad administrativa en la que hubiera incurrido el ex Presidente del IPD; por lo que en estricta aplicación del artículo 167° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, corresponderá la emisión del acto resolutivo pertinente;





Resolución Ministerial No. 0162-2012-ED

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al señor Arturo Woodman Pollitt, ex Presidente del Instituto Peruano del Deporte, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conceder el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin de que el señor Arturo Woodman Pollitt, presente sus descargos por escrito y las pruebas que estime convenientes para su defensa.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a los Órganos de Control Institucional del Instituto Peruano del Deporte y del Ministerio de Educación.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación